

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 RADICADO: 27001-33-32-002-2015-00037-00
 ACCIONANTE: Rosa Inelda Martínez Chaverra
 ACCIONADO: Nación-Min Educación-FNPSM-FIDUPREVISORA S.A.-Secretaría de Educación Municipal de Quibdó

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
 PALACIO DE JUSTITICIA CRA. 1 N° 24 -30 PISO CUARTO OFICINA 401
 E-MAIL: j03admdesqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Quibdó – Chocó

Quibdó, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO N°2764

Expediente: 27001-33-32-002-2015-00037-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROSA MARTÍNEZ
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FNPSM-
 FIDUPREVISORA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

Procede el despacho a corregir la sentencia proferida en el proceso de la referencia, de manera oficiosa en tanto advierte que en ella incurrió en un error de orden aritmético, previa las siguientes consideraciones de orden legal.

El artículo 286 de del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa del art. 306 del cpaca, al referirse al tema, relacionado con la corrección de providencias por errores aritméticos y otros, dispone:

*“Artículo 286. **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De conformidad con la citada norma los errores aritméticos en que incurra el juez en la sentencia, son susceptibles de corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Es claro que los referidos errores deben ser evidentes, y constituidos por imprecisiones en una cita numérica o en el cálculo aritmético mal efectuado al hacer alguna operación aritmética. Es claro además que la corrección aritmética no puede modificar sustancialmente la sentencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 285 ibídem.

Se tiene entonces que, en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 13 de noviembre de 2015 dentro del proceso de la referencia, se profirió la sentencia No. 233 de dicha fecha, notificada en estrados.

Durante la lectura de la providencia referida se indicó en la parte motiva que se le reconocería por concepto de costas a la parte actora el 1% de del valor de las pretensiones concedidas, teniendo como tales las que fueron tasadas por la parte actora a folio 10 del expediente, sin embargo al mencionar el respectivo monto en la misma parte motiva se indicó la suma \$2.629.290, cuando en realidad corresponde a

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 RADICADO: 27001-33-33-002-2015-00037-00
 ACCIONANTE: Rosa Inelda Martínez Chaverra
 ACCIONADO: Nación-Min Educación-FNPSM-FIDUPREVISORA S.A.-Secretaría de Educación Municipal de Quibdó

314.292¹, si se tienen en cuenta las pretensiones concedidas, en concordancia con la cuantía fijada por la parte actora visible a folio 10.

Por lo anterior procede el despacho a corregir el error en el que incurrió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Quibdó, **DISPONE**:

Primero: Corríjase el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 233 proferida el día 13 de noviembre de 2015, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: En consecuencia, el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No 233 proferida el día 13 de noviembre de 2015, dentro del proceso de la referencia, queda de la siguiente forma:

"CUARTO: Condénese en costas a la entidad demandada por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$314.292), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTINA CUESTA MORENO

Jueza

¹ El 1% de las pretensiones concedidas, prima de servicio causada entre los años 2011 a 2013, arrojó la suma de 226.292. A este valor se le suma el valor sufragado por la parte actor por concepto de gastos ordinarios del proceso correspondiente a \$52.000.00